

NOTA JURÍDICA

Septiembre de 2018

Para: Clientes y Amigos

Ref: Legislación Secundaria - Fintech

El 10 de septiembre de 2018, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") publicó en el Diario Oficial de la Federación ("DOF"), las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera (las "Disposiciones").

Adicionalmente, con esa misma fecha, el Banco de México ("Banxico") publicó en el DOF, la "Circular 12/2018 dirigida a las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico, relativa a las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Operaciones de las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico" (la "Circular").

I. Generalidades de las Disposiciones

Las Disposiciones tienen por objeto regular la organización de las Instituciones de Tecnología Financiera ("ITFs") en general, así como la operación de las Instituciones de Financiamiento Colectivo ("IFCs").

En este sentido, se pueden distinguir los siguientes temas regulados por las Disposiciones:

(a) Presentación de Información y Documentación para la obtención de la Autorización como Institución de Tecnología Financiera

Las Disposiciones señalan la información y documentación que deben presentar aquellas sociedades que pretendan establecerse como ITFs, entre otros:

1. Propuesta de denominación de la ITF, así como, en su caso, del nombre comercial o marca que utilizará.
2. Información y documentación de las personas que pretendan nombrarse como Administrador Único o miembros del Consejo de Administración, así como del Director General, incluyendo: (i) datos de identificación; (ii) información curricular, experiencia académica y experiencia profesional; (iii) carta protesta; (iv) información sobre la situación patrimonial; y (v) aquella información que permita verificar la honorabilidad, historial crediticio y de negocios.

3. Plan de negocios, en el que se incluyan las estrategias, procedimientos y acciones que permitan, ante la verificación de contingencias operativas, la continuidad en las operaciones, actividades y procesos de las instituciones de financiamiento colectivo.
4. Estudio de viabilidad financiera para los primeros tres años de operación de la ITF.
5. Proyectos de manuales de operación, manual de control interno y manual de administración de riesgos.
6. Información y documentación de las personas que pretendan mantener una participación en el capital social de la ITF.¹

(b) Requisitos para adquirir o dar en garantía acciones representativas del capital social de la ITF:

Las Disposiciones prevén los siguientes requisitos para la adquisición u otorgamiento en garantía de títulos representativos del capital social de una ITF, por parte de personas distintas a sociedades controladoras de un grupo financiero o entidades financieras supervisadas:

(i) Se deberá de dar aviso a la CNBV: (x) cuando se pretenda adquirir o dar en garantía menos del 5% del capital social de la ITF; o (y) cuando se pretenda adquirir o dar en garantía menos del 10% del capital social de la ITF, siempre y cuando dicho porcentaje represente un monto inferior a 1'500,000 Unidades de Inversión ("UDIS") (aproximadamente \$9'220,000.00 M.N.).

(ii) Se deberá de obtener autorización previa de la CNBV: (x) cuando se pretenda adquirir o dar en garantía más del 10% del capital social de la ITF; (y) cuando se pretenda adquirir o dar en garantía un porcentaje del capital social que equivalga a un monto superior a 1'500,000 UDIS (aproximadamente \$9'220,000.00 M.N.); o (z) cuando se pretenda adquirir el control² de la ITF.

(c) Establecimiento de los montos de capital mínimo para las Instituciones de Tecnología Financiera

Las Disposiciones establecen los montos de capital mínimo con los que deberán contar las ITF en consideración al tipo de operaciones que éstas tengan autorizadas, así como

¹ El tipo de información a presentarse dependerá del porcentaje de participación que se pretenda adquirir y del monto de dicha suscripción.

² Por "Control" se entenderá la capacidad de imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes de una persona moral; o el mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de la sociedad, o el dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la sociedad, ya sea a través de la propiedad de Valores o por cualquier otro acto jurídico.

las actividades adicionales que pretendan llevar a cabo y los riesgos que enfrenten, de conformidad con lo siguiente:

| Supuestos | Capital Mínimo Requerido |
|---|--|
| IFCs autorizadas para realizar 1 solo tipo de operación. | 500,000 UDIS (aproximadamente \$3'000,000.00 M.N.) |
| Instituciones de Fondos de Pago Electrónico que no contemple la realización de operaciones adicionales. | 500,000 UDIS (aproximadamente \$3'000,000.00 M.N.) |
| IFCs autorizadas para realizar 2 o más tipos de operaciones. | 700,000 UDIS (aproximadamente \$4'300,000.00 M.N.) |
| IFCs autorizadas para realizar operaciones con activos virtuales o moneda extranjera o para operar, diseñar o comercializar instrumentos derivados que tengan activos virtuales como subyacente. | 700,000 UDIS (aproximadamente \$4'300,000.00 M.N.) |
| Instituciones de Fondos de Pago Electrónico que hayan sido autorizadas para realizar operaciones en moneda nacional y operaciones con activos virtuales, operaciones en moneda nacional, actuar como cámara de compensación en las redes de medios de disposición, operar diseñar o comercializar instrumentos financieros derivados que tengan activos virtuales como subyacentes. | 700,000 UDIS (aproximadamente \$4'300,000.00 M.N.) |
| ITFs que obtengan la inscripción de sus valores en el Registro Nacional de Valores. | 700,000 UDIS (aproximadamente \$4'300,000.00 M.N.) |

Es importante mencionar que el capital mínimo deberá quedar suscrito y pagado a más tardar el último día hábil del año de su suscripción, al valor de la UDI correspondiente al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

(d) Límites y condiciones para la recepción y entrega de recursos en efectivo

Las Disposiciones establecen un procedimiento sencillo a fin de continuar incentivando el sector de las ITF sin obstaculizar sus operaciones, precisando los límites y condiciones necesarios para que las propias ITF sigan recibiendo recursos en efectivo y realicen las transferencias señaladas, pero cuidando en todo momento la congruencia de estas disposiciones con aquellas que se establecen para prevenir el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

Las ITFs únicamente podrán recibir y entregar recursos de conformidad con la autorización otorgada por la CNBV. Sin embargo, los límites autorizados por la CNBV no podrán exceder los montos que se señalan a continuación.

Los recursos que reciban en efectivo las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico no podrán exceder la cantidad de 10,000 UDIS (aproximadamente \$60,000.00 M.N.) mensuales y 1,500 UDIS (aproximadamente \$9,000.00 M.N.) diarios por cliente.

Las ITF podrán recibir recursos en efectivo a fin de que los clientes paguen sus créditos o préstamos, respetando los siguientes límites: (i) respecto a contratos de bajo riesgo, podrán recibir recursos en efectivo hasta por el equivalente a 3,000 UDIS (aproximadamente \$18,000.00 M.N.); y (ii) respecto a otro tipo de contratos, podrán recibir recursos en efectivo hasta por el equivalente a 10,000 UDIS (aproximadamente \$60,000.00 M.N.).

(e) Establecimiento de criterios de contabilidad

Con el fin de contar con información financiera transparente, confiable y comparable, las Disposiciones señalan criterios de contabilidad específicos aplicables a las ITFs considerando el tipo de operaciones que lleven a cabo, incluso tratándose de aquellas realizadas con activos virtuales. Es importante señalar que la CNBV desarrolló criterios específicos para las operaciones especializadas de las ITF, no obstante, para las operaciones no especializadas, siguió las normas de información financiera expedidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera.

(f) Emisión de Constancias Electrónicas de Conocimiento de Riesgos

Las Disposiciones señalan la obligación de las ITF de obtener de sus clientes una constancia electrónica informándoles de los riesgos a que se sujetará su inversión, de manera previa a la celebración del contrato que les permita celebrar operaciones en la plataforma de la mencionada ITF.

Dichas constancias electrónicas deberán contar con ciertas características señaladas por las Disposiciones, incluyendo los siguientes riesgos:

- Imposibilidad de disponer de los recursos invertidos.
- Posibilidad de que no existan condiciones para la venta de los derechos o títulos.
- Posibilidad de perder la totalidad de los recursos.
- Posibilidad de invertir en proyectos que no tengan historial crediticio.
- Posibilidad de que los estados financieros no estén dictaminados.
- Posibilidad de recibir información limitada.
- Posibilidad de no obtener ingresos o rendimientos.
- Las inversiones no han sido revisadas o aprobadas por la CNBV.
- No recibirá asesoría sobre las inversiones.

Las ITF deberán obtener el consentimiento de sus clientes a través de firma electrónica o de cualquier otra forma de autenticación prevista en la Ley para Regular Instituciones de Tecnología Financiera.

(g) Obligaciones de divulgación a las IFCs

Con la finalidad de que presten servicios de manera transparente, las Disposiciones prevén ciertos requisitos que deberán observar las IFCs en relación con el establecimiento y divulgación a los posibles inversionistas de (i) los criterios que serán aplicados para la selección de los solicitantes y de los proyectos objeto de financiamiento; (ii) la información y documentación que se analizará para tales efectos;

y (iii) las actividades que se realizarán para verificar la veracidad y autenticidad de dicha información y documentación, entre otros.

De igual forma, las Disposiciones establecen las características con las cuales deberá de cumplir la información que se proporcione a los inversionistas, entre ellas utilizar lenguaje claro y de fácil comprensión sin términos técnicos o formulismos jurídicos y evitar utilizar términos superlativos y juicios de valor.

(h) Determinación de los límites para inversionistas y solicitantes de IFCs

Las Disposiciones establecen límites para la realización de operaciones de las IFCs respecto de los recursos que podrán destinar sus inversionistas en cada operación de financiamiento y aquellos que podrán requerir los solicitantes o proyectos a través de las IFCs. En particular, se establecen los siguientes límites aplicables a los recursos que las IFCs podrán mantener a nombre de sus clientes:

(i) Para operaciones de financiamiento colectivo de deuda de préstamos personales: 50,000 UDIS (aproximadamente \$307,000.00 M.N.).

(ii) Para operaciones de financiamiento colectivo de deuda de préstamos empresariales: 1'670,000 UDIS (aproximadamente \$10'250,000.00 M.N.).

Asimismo, las Disposiciones prevén que las solicitudes presentadas a través de las plataformas operadas por IFCs no podrán exceder la cantidad de 7'370,000 UDIS (aproximadamente \$45'300,000.00 M.N.).

Finalmente, se establecen las fórmulas aplicables para determinar el monto máximo aplicable a los compromisos de inversión que presenten los inversionistas a través de plataformas operadas por IFCs, así como los porcentajes máximos de participación que podrá tener un inversionista en un proyecto.

(i) Mandatos y comisiones celebrados por IFCs

Las Disposiciones establecen los siguientes mandatos y comisiones: (i) mandatos y comisiones que tengan por objeto invertir de manera automática; (ii) mandatos y comisiones que tengan por objeto la realización de la cobranza extrajudicial; y (iii) mandatos y comisiones para representar a los inversionistas en asambleas, a fin de procurar una adecuada, transparente y equitativa prestación de servicios por parte de las IFCs a sus clientes.

En términos generales, las IFCs deberán siempre de: (i) abstenerse de privilegiar los intereses de un cliente; (ii) abstenerse de actuar con conflicto de interés; (iii) mantener informados a los clientes respecto de las operaciones y actuaciones que se realicen a su nombre; y (iv) dar a conocer de forma clara las contraprestaciones aplicables a los clientes.

(j) Obligación de contar con un Plan de Continuidad de Negocio y con un responsable de la administración de riesgos

Las Disposiciones señalan la obligación por parte de las IFCs de contar con un plan de continuidad de negocio que se deberá implementar en situaciones de contingencia, en cuyo caso, el Consejo de Administración designará a un Responsable de la Administración de Riesgos, quién, entre otras, tendrá las siguientes funciones: (i) preparar, actualizar y someter a pruebas el plan de continuidad de negocio, mismo que posteriormente deberá ser aprobado por el Consejo de Administración; (ii) definir y verificar anualmente las metodologías para estimar los impactos cuantitativos y cualitativos de los riesgos de la IFC; y (iii) establecer procedimientos para informar las contingencias operativas a los clientes y al interior de la propia IFC.

En su caso, las IFCs están facultadas para contratar los servicios de terceros que cuenten con una certificación vigente para que funjan como responsable de la administración de riesgos.

III. Generalidades de la Circular

La Circular tiene como principales objetivos continuar propiciando el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y el sano desarrollo del sistema financiero, así como proteger los intereses del público.

Con el fin de garantizar la seguridad de las operaciones celebradas a través de las plataformas de fondos de pago electrónico, la Circular prevé los requisitos y plazos que deben de cumplir las instituciones de fondos de pago electrónico para la apertura y cierre de cuentas de fondo de pago electrónico, así como para la domiciliación de pagos y la cancelación de dicha domiciliación.

(a) Cuentas de fondos de pago electrónico

Los requisitos para la apertura y cierre de cuentas, así como el tipo y monto de las operaciones que se registren en dichas cuentas, dependerán del nivel en el que se haya clasificado la cuenta respectiva. De conformidad con la Circular, existen los siguientes niveles de cuentas de fondos de pago electrónico:

| | |
|----------------|--|
| Nivel 1 | La suma de los abonos o de los saldos durante un mes no podrá exceder la cantidad de 1,000 UDIS (aproximadamente \$6,100.00 M.N.). |
| Nivel 2 | La suma de los abonos durante un mes no podrá exceder la cantidad de 3,000 UDIS (aproximadamente \$18,300.00 M.N.). |
| Nivel 3 | Los abonos y saldos de la cuenta no tendrán límite. |

(b) Términos y condiciones aplicables a la emisión de fondos de pago electrónico referidos a moneda extranjera y a activos virtuales

A través de la Circular, Banxico regula los términos y condiciones respecto de la emisión de fondos de pago electrónico referidos a moneda extranjera y a activos virtuales.

Para tal efecto, establece que aquellas instituciones de fondos de pago electrónico que deseen celebrar operaciones en moneda extranjera o con activos virtuales, deberán contar con la autorización de Banxico.

(c) Cargos no reconocidos y sobregiros

En relación con los cargos no reconocidos, de conformidad con la Circular, en caso de que un cliente presente una reclamación por un cargo no reconocido, la instituciones de fondos de pago electrónico deberá abonar a la cuenta del cliente el monto correspondiente si dicha reclamación se hace dentro de los 90 días siguientes a la fecha en la que se realizó el cargo. Sin embargo, las instituciones de fondos de pago electrónico no estarán obligadas a realizar el abono correspondiente, si se utilizaron dos elementos independientes para autenticar las operaciones.

Asimismo, la Circular establece que los sobregiros no podrán exceder la cantidad equivalente a 15 UDIS (aproximadamente \$100.00 M.N.).

(d) Beneficios monetarios y no monetarios

Las instituciones de fondos de pago electrónico deberán de establecer la paridad que tendrán los beneficios monetarios y no monetarios que pueden otorgar. Asimismo, los clientes podrán convertir los beneficios no monetarios en fondos de pago electrónico. Por el otro lado, los beneficios monetarios podrán ser otorgados únicamente como fondos de pago electrónico. Los beneficios no podrán tener los mismos efectos económicos que el pago de un interés o rendimiento.

(e) Obligaciones de reporte frente a Banxico

Las instituciones de fondos de pago electrónico deben proporcionar la información transaccional de las transferencias de fondos enviadas y recibidas por los clientes a Banxico, en los plazos y términos que determine Banxico. A la fecha, Banxico no ha emitido ningún documento en el que se establezcan dichos plazos.

* * * * *